EXPEDIENTE:					FECHA RESOLUCIÓN: 03/07/2014				
RR.SIP.1136/2014									
KK.SIP.1130/2014						•			
ENTE OBLIGADO:	ASAMBI	LEA LEGISLA	ATIVA DEL	DISTRI	TO FEDE	FRAL			
					<u> 1131 - 1</u>				
MOTIVO DE LA DE	NUNCIA:	: Indeterminac	lo. Al no h	aberse a	idmitido a	a trámite	no	quedó	
establecido el motivo	de la inco	onformidad.							
									
SENTIDO DE LA RES	SOLUCIO	N: No Interpu	uesto						
1									



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1136/2014

FOLIO: 5000000076714

Distrito Federal, a tres de julio de dos mil catorce - Se da cuenta con el correo electrónico del veintisiete de junio de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día treinta siguiente, con el número de folio 6707, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo del dieciocho de junio de dos mil catorce.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

1.- Aclare el nombre del recurrente o si lo hace en representación de Esteban Roberto Ortega Ríos, acompañe copia certificada del instrumento público con el que acredite la representación de este, lo anterior, atento a los razonamientos vertidos con antelación.

Téngase por presentado a la parte recurrente, con el correo electrónico de cuenta, al respecto dígase al ocursante que visto su contenido, no se advierte que este haya satisfecho el requerimiento solicitado en la prevención de referencia, ya que si bien es cierto, hace manifestaciones relativas a que el Ente Obligado le ha contestado su solicitud de información y que se reserva su derecho para formular recurso una vez que lo haya estudiado, lo cierto es, que de su contenido no se desprende que este haya aclarado el nombre del recurrente, y que para el caso de que lo hiciera en representación de Esteban Roberto Ortega Ríos, acompañara copia certificada del instrumento público con el cual acreditara la representación de este, tal y como le fue requerido en el acuerdo de prevención - En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, toda vez que no cumplió con el requerimiento formulado por éste Instituto, lo cual es



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DISTRITO FEDERAL

DEL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1136/2014

FOLIO: 5000000076714

necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:- En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal - Notifiquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto - Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

OGVD//RRH